



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00733** 00.
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 121 del 03 de noviembre de 2020.

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

1. Modificará la designación del juez a quien se dirige, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Determinará la competencia territorial atendiendo a lo previsto en el artículo 28 ibídem.
3. Adecuará los hechos y las pretensiones indicando correctamente el número que identifica el pagaré objeto de recaudo, ya que el señalado no coincide con el anexo; en concordancia con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
4. Adicionará un supuesto en el que indique el saldo insoluto del capital, considerando que no hizo mención a este en dicho acápite y los hechos son el fundamento de lo pretendido.

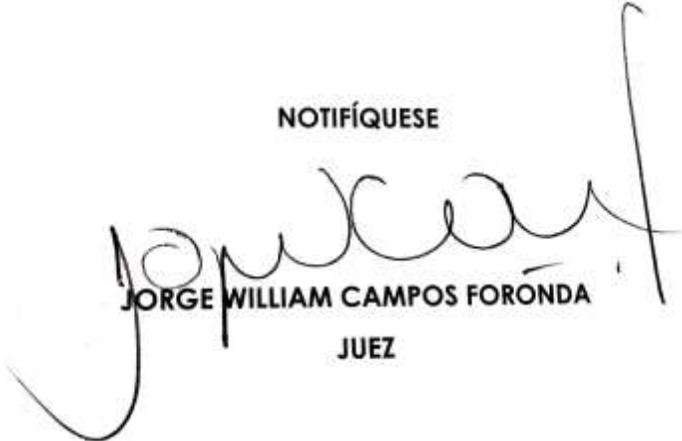
5. Indicará la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de la presente anualidad.

6. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ